



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Ordinario No. 2009 – 00914

En atención a la solicitud que hicieron los apoderados judiciales de los extremos procesales en contienda, y en razón a que, la misma recoge a plenitud las exigencias del artículo 314 del C.G del P., el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR** terminadas tanto la **demanda principal** incoada por LIBIA ESTELA AYA BELLO, JOHN ALEXANDER MOLINA RODRÍGUEZ, FLOR YANETH GONZÁLEZ, MARÍA CRISTINA CORTES BELTRÁN, LUIS ALEJANDRO SALAZAR PINEDA, EULALIA MURILLO SANTOS como esposa sobreviviente de ERNESTO JIMÉNEZ y BERENICE VILLAMIL DE VELOZA contra CONSTRUCTORA ARBOLEDA DE LOS ALPES LTDA., como la de **reconvención** instaurada por CONSTRUCTORA ARBOLEDA DE LOS ALPES LTDA. – en liquidación en contra de LIBIA ESTELA AYA BELLO, JOHN ALEXANDER MOLINA RODRÍGUEZ, FLOR YANETH GONZÁLEZ, MARÍA CRISTINA CORTES BELTRÁN y LUIS ALEJANDRO SALAZAR PINEDA, por desistimiento de las pretensiones.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

3.- **NO CONDENAR** en costas.

4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 090, del 6 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria